

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		Administración Económica	
Gobierno civil de Santander		Delegación de Hacienda de Santander ...	368
Circular n.º 104. Recordando a los respec- tivos Ayuntamientos la obligación que tienen de velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre el Patri- monio Arqueológico	366	Anuncios Oficiales	
“Boletín Oficial del Estado”		Primera Jefatura de Estudios y Construc- ciones de Ferrocarriles	369
Ministerio de Trabajo		Anuncios de Subastas	
Decreto por el que se establece un socorro de quince días de jornal a la familia de todo trabajador que fallezca de muerte natural	366	Ayuntamiento de Torrelavega	372
Conclusión de la Orden de 7 de febrero de 1944, por la que se modifica la Regla- mentación Nacional del Trabajo en la Industria Textil, sector algodonero ...	366	Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	372
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Tudanca	372
		Anuncios Particulares	
		Compañía del Ferrocarril Cantábrico	372

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER***Secretaría General***CIRCULAR NUMERO 104**

Habiendo llegado noticias a la Comisaría Provincial de Excavaciones Arqueológicas de que en algunas localidades de esta provincia ciertos vecinos realizan excavaciones fraudulentas en las cuevas y cavernas para extraer abono natural unas veces y otras para sustraer objetos prehistóricos, se recuerda a los respectivos Ayuntamientos la obligación estricta que tienen de velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre el Patrimonio Arqueológico Nacional y las excavaciones arqueológicas, especialmente del artículo 554 del Código Penal de 1933 y del artículo 39 de la nueva Ley.

Las grutas prehistóricas (que son casi todas) que se hallen en terreno de propiedad particular, pertenecen al Estado, y los objetos que en ellas se encuentren no pueden ser extraídos, ni siquiera por el propietario de la finca, sin la debida autorización del comisario provincial de Excavaciones, que en esta provincia es el ilustrísimo señor doctor Jesús Carballo, director del Museo Prehistórico y secretario de la Comisión de Monumentos.

Tanto los alcaldes como la Guardia civil, darán cumplimiento a estas disposiciones legales y atenderán las órdenes que reciban de la Comisaría provincial, para la mejor conservación del Tesoro Arqueológico Nacional.

Santander, 5 de abril de 1944. 770

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE TRABAJO****DECRETO**

Al ocurrir el fallecimiento de un trabajador, la familia se ve privada de los medios económicos que éste le proporcionaba con su esfuerzo, por lo que, en muchos casos, las empresas abonar a los familiares del fallecido cantidades diversas, que, momentáneamente, alivian su situación.

Esta loable práctica no ocasiona perjuicio al normal desenvolvimiento de las empresas, pues, la muerte natural entre el personal de un mismo centro de trabajo no es tan frecuente, que pueda repercutir en su situación económica.

Por las consideraciones que anteceden, y a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En caso de fallecimiento de un trabajador, debido a causa natural, su empresario vendrá obligado a abonar a los derechohabientes de aquél, por el el orden que después se indica, una indemnización equivalente a quince días del jornal o salario que disfrutaba en el momento de su muerte, excepto en el caso de que el jornal o salario fuese distinto, según la época del año, en cuya hipótesis se computarán dichos quince días de haber dividiendo el total de lo percibido en el año anterior por trescientos sesenta y cinco días y multiplicando el cociente obtenido por quince, lo que dará como resultado la cantidad abonable.

Artículo segundo. Unicamente se pagará la indemnización establecida cuando el difunto deje alguno de los parientes que a continuación se indican, en las circunstancias que se expresan:

Viuda.

Descendientes legítimos o naturales reconocidos menores de dieciocho años o inútiles para el trabajo.

Hermanos huérfanos menores de la mencionada edad que estuviesen a su cargo; o

Ascendientes pobres, con tal de que sean sexagenarios o incapacitados para el trabajo.

Artículo tercero. Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas de ejecución del presente Decreto.

Artículo cuarto. Esta disposición entrará en vigor desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Francisco Franco*.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 602

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de marzo de 1944).

Conclusión de la Orden de 7 de febrero de 1944, por la que se modifica la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Textil.

Zona segunda.—Su texto actual quedará ampliado con el siguiente párrafo:

"Cualquiera que sea la población de hecho de las localidades asentadas en el margen del río Ter y en la de Fresser, quedarán enclavadas en zona segunda las industrias textiles algodoneras situadas a una distancia inferior a 1 kilómetro de la misma."

Artículo 41. Apartado 1). Hilatura, inciso a), Técnicos.—A continuación de las remuneraciones asignadas a los mayordomos se agregará:

Encargado de hilatura	138,00	129,75	121,45
Artículo 41. Se agregarán estas retribuciones a las consignadas en el apartado 1) (hilatura), inciso b) (obreros):			
Clasificadora de tubos	7,00	6,60	6,20
Borrero	11,50	10,85	10,15
Repasadora de sacos	7,00	6,60	6,20
Artículo 41. Apartado 2) (tejidos), inciso a) (técnicos):			
Debe comenzar diciendo, en sustitución de las tres especies de técnico con que se inicia:			
Jefe fabricación en fábrica de empresa.	950,00	893,00	836,00
Jefe de fabricación en fábrica de color.	1.150,00	1.081,00	1.012,00
Jefe de fabricación en fábricas de telares "Jacquard", automáticos o especiales	1.250,00	1.175,00	1.100,00
Teórico sin jefe de fabricación en fábricas de tejidos de color	1.150,00	1.081,00	1.012,00
Teórico sin jefe de fabricación en fábricas "Jacquard" automáticos y tejidos especiales	1.250,00	1.175,00	1.100,00
Teórico con jefe de fabricación en fábricas de tejidos de color	950,00	893,00	836,00
Teórico con jefe de fabricación en fábricas de "Jacquard" automáticos y tejidos especiales	1.150,00	1.081,00	1.012,00
Artículo 41. A continuación de los salarios señalados para "tejedoras empresa" y antes de "Sección automáticos", se incluirán:			
Tres telares hasta 60 cm. (lonas)	7,75	7,30	6,35
Cuatro telares hasta 60 cm. (lonas)	8,75	8,25	7,70
Tejidos de lona más 60 cm.: Como en el caso tejidos de color:			
Un telar doble pieza hasta 110 cm.....	9,25	8,70	8,15
Un telar doble pieza hasta 110/130 cm.	9,50	8,85	8,40
Un telar -doble pieza hasta 130/180 cm.	10,50	9,90	9,25
Pareja telares doble pieza hasta 110 cm.	11,50	10,85	10,15
Pareja telares doble pieza hasta 110/130.	11,75	11,05	10,35
Pareja de telares doble pieza hasta 130/180 centímetros	12,75	12,00	11,25
Telares doble pieza "Jacquard"	cinco por ciento más.		
Pareja telares pana	7,00	6,60	6,20
Tres telares pana	7,50	7,05	6,00
Cuatro telares pana	8,00	7,55	7,05
Cortador de panas	11,00	10,35	9,70
Cortadora de panas	8,50	8,00	7,50
Artículo 41. En las tarifas retributivas que integran este artículo, a continuación de las palabras "Sección de automáticos" y en las casillas 1.ª zona, 2.ª zona y 3.ª zona, que en el renglón aparecen vacías, habrá que fijar la oportuna retribución, que es la siguiente:			

Sección de automáticos	12,25	11,55	10,80
Artículo 41. El epígrafe de "Ayudantes de automáticos" de más de veinte años pasará a situarse en igual forma después del indicado anteriormente, "Sección de automáticos".			
Artículo 41. En el apartado b), después de "revolverá", se agregará:			
Cosedora en tejidos de rizo	7,25	6,85	6,40
Artículo 41. En el punto 3), apartado b), y después de "Peón", se agregará:			
Oficiala (de tercera)	7,50	7,05	6,60
Artículo 41. En las remuneraciones del apartado 2), inciso c), Personal de Servicios complementarios en tejidos, se añadirá:			
Almacenero de almacén general	13,25	12,45	11,65
Pesador de hilo	11,00	10,35	9,70
Ayudante de ídem	10,50	9,90	9,25
Probador de hilo o de fibra	11,00	10,35	9,70
Probadora de hilo o de fibra	7,00	6,60	6,20
Medidor de tejidos	11,00	10,35	9,70
Medidora de tejidos	7,75	7,30	6,85
Artículo 42. Se agregarán las siguientes remuneraciones de aprendices, según edad, en el apartado 2):			
Aprendiz de 16 a 17 años	5,50	5,20	4,85
Aprendiz de 17 a 18 años	6,50	6,15	5,75
Aprendiz de 18 a 19 años	7,50	7,05	6,60
Aprendiza de 16 a 17 años	4,00	3,80	3,55
Aprendiza de 17 a 18 años	4,50	4,25	4,00
Aprendiza de 18 a 19 años	5,00	4,70	4,40
Artículo 43. Se incluirán las retribuciones correspondientes al personal que a continuación se indican:			
	SEMANAL		
Maestro carpintero	126,00	118,45	110,90
Maestro albañil	126,00	118,45	110,90
Encargado de fogoneros	126,00	118,45	110,00
Encargado de vigilantes	91,00	85,55	80,10
	DIARIO		
Carpintero (Oficial de 1.ª)	15,00	14,10	13,20
Albañil (Oficial de 1.ª)	15,00	14,10	13,20
Ayudante de fogonero	12,50	11,75	11,00
Carreros	15,00	14,10	13,20
Untadores y engrasadores	11,00	10,35	9,70
Correeros	11,75	11,05	10,35
Listero	11,00	10,35	9,70
Ayudante de listero	10,75	10,15	9,50
Mujeres de limpieza	7,00	6,60	6,20
Cordoneras	7,25	6,85	6,40
Puadores	11,00	10,35	9,70

Artículo 46. Apartado 5) dice: "Incapacidad personal", y debe decir: "Incapacidad profesional".

Artículo 46. Se agregarán los dos apartados siguientes:

"6) En el caso de que las parejas de telares estén formadas por unidades de distinta categoría, el salario base será el calculado sobre el promedio de las parejas correspondientes a cada uno."

"7) En el caso de llevar en color tres o cuatro telares, el salario base de su categoría se incrementará en una peseta diaria por cada telar que exceda de la pareja."

Artículo 48. El apartado 2) se convertirá en número 3), y se agregará un apartado a este tenor:

"2) La misma facultad queda atribuida al empresario; pero si la decisión que éste adoptase no fuese aceptada por el trabajador, podrá acudir el interesado a la Magistratura de Trabajo, cuya resolución será inapelable."

Artículo 49. Se añadirán los apartados que a continuación se indican a dicho artículo:

"4) Teniendo en cuenta que en el régimen de trabajo a destajo se clasifican automáticamente los operarios según su celo y competencia y, en definitiva, con arreglo a su rendimiento, cuando se trabaje en dicho régimen no regirá la clasificación de oficiales de 1.^a, 2.^a y 3.^a que se establece en el artículo 14, D); Mientras el régimen se mantenga a destajo, o por causas circunstanciales se vea obligado el empresario a suspenderlo accidental o temporalmente, los obreros que vinieran así trabajando, a los exclusivos efectos de abonos de jornales de tipo fijo, serán considerados como de segunda categoría, como promedio de percepciones en dicho personal.

Cuando deje de trabajarse en el régimen de destajo para establecerse el de jornal seco, se clasificará dicho personal según lo preceptuado en el artículo 14, D)."

Artículo 56. Por idénticas razones que han motivado la redacción del artículo 49, se dirá únicamente en los apartados a) y c):

a) En un 9 por 100 sobre la retribución base al cumplir los tres años de servicios efectivos, según les corresponda por calificación profesional y categoría, excepto a los que trabajan a destajo, que lo serán conceptuados como de segunda.

c) En un 12 por 100 al cumplirse los diecinueve años, en la misma forma del apartado a).

Artículo 78. En el apartado 7) dice: "Psicometro", debiendo decir: "Psicrometro".

Artículo 79. En el apartado C) se incurre en la misma errata anterior, que habrá de subsanarse de igual manera.

Primera disposición adicional.—Su apartado 3) quedará redactado de la siguiente manera:

"Los trabajadores viudos, de uno y otro sexo, percibirán los puntos que les correspondan con arreglo al número de hijos, siempre que éstos reúnan las condiciones que luego se especifican, y no perderán, en consecuencia, los cinco puntos que se asignan a los casados, aunque para ello sea imprescindible que tengan algún hijo, con los requisitos exigidos. Si fueran viudos y carecieran de hijos, o los que tuvieran no dieran derecho a puntos, sólo percibirá el importe de tres puntos."

Su apartado 4) se entenderá modificado en la forma que a continuación se expresa:

"A los efectos de la escala especificada en el apartado 2) de esta disposición adicional, sólo se computarán los hijos legítimos, los legitimados y los adoptivos cuya adopción se hubiera tramitado con arreglo a la Ley, menores en todos los casos de veintitrés años, varones o hembras, solteros, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna. También se computarán aquellos que, aun excediendo de dicha edad límite, se hallen totalmente imposibilitados, con tal que esta incapacidad les impida la realización de toda clase de trabajo, y aquellos hijos que percibieran retribución derivada de contrato de aprendizaje, aunque en estos casos de excepción se limita ésta a los aprendices que no hayan cumplido diecisiete años de edad."

El apartado 9) de la propia disposición adicional primera quedará redactado como sigue:

"En el caso de que marido y mujer trabajen, ya en la misma, ya en diferente actividad, únicamente se percibirá el plus familiar por el esposo, aunque se deducirán los cinco puntos por razón de matrimonio. Si no se hallase establecido el plus de cargas familiares en la rama donde el marido trabaje, se cobrará el plus por la mujer, con idéntico descuento de los referidos cinco puntos."

Segunda disposición adicional.—Se redactará de forma que en su apartado 1) se diga lo siguiente:

"... percibirán acumulado al salario base o destajo..."

Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Director general de Trabajo, Francisco de Ruiz Jarabo. 371

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 25 de febrero de 1944).

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiendo sufrido extravío 151 cupones de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, emisión 1919, vencimiento 1.º julio 1937, presentados por el Banco de España, domiciliado en esta ciudad, según factura número 67 de esta Intervención, serie F, su numeración:

571, 7.090, 13.391 al 407, 13.409 al 29, 13.431 al 34, 13.436 al 37, 13.439 al 45, 13.447 al 48, 13.453 al 57, 13.460 al 63, 13.465 al 68, 13.472 al 91, 13.494 al 99, 13.502, 13.505 al 17, 13.520 al 25, 13.528 al 35, 13.537, 13.540 al 44, 13.546, 14.548 al 53, 13.556 al 58, 13.561 al 64, 15.283, 15.286, 15.340, 15.342 al 43, 15.363, 15.640, 21.586 al 87,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, pro-

ceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 28 de marzo de 1944. El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

Habiendo sufrido extravío 611 cupones de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, emisión 1919, vencimiento 1.º julio 1937, pre-

sentados por el Banco de España, domiciliado en esta ciudad, según factura número 68 de esta Intervención, serie G, su numeración: 674 al 75, 10.164, 14.381, 18.279 al 81, 19.202, 25.561 al 63, 45.917 al 24, 45.927 al 31, 45.936 al 47, 45.949 al 59, 45.961 al 78, 45.982 al 46.017, 46.021 al 26, 46.030 al 31, 46.036, 46.039, 46.041 al 43, 46.047, 46.049, 46.052 al 55, 46.057 al 68, 46.071 al 85, 46.089 al 91, 46.093 al 95, 46.110 al 24, 46.127 al 33, 46.136 al 38, 46.140, 46.146 al 240, 46.244 al 47, 46.249 al 66, 46.268 al 99, 46.303 al 19, 46.321 al 22, 46.324, 46.326, 46.329 al 31, 46.333 al 79, 46.381 al 89, 46.391 al 404, 46.406, 46.417 al 20, 46.423 al 52, 46.456 al 74, 46.477 al 81, 46.483 al 93, 46.496, 46.498, 46.504, 46.506 al 14, 46.524, 46.527 al 29, 46.531 al 45, 46.547, 46.550 al 52, 46.555 al 97, 46.599 al 601, 51.955 al 56, 53.241, 57.699, 57.875 al 77, 57.947, 57.978, 58.085, 58.129, 58.302 al 304, 58.356, 60.267, 63.706 63.784, 63.821, 63.888, 63.984 al 86, 64.108, 64.168 al 70, 64.177, 64.196 al 98, 75.141, 102.112 al 16, 105.461,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 28 de marzo de 1944.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

Habiendo sufrido extravío 538 cupones de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, emisión 1919, vencimiento 1.º julio 1937, presentados por el Banco de España, domiciliado en esta ciudad, según factura número 69 de esta Intervención, serie H, su numeración: 543 al 46, 6.030 al 32, 6.054, 7.667 al 68, 14.255, 15.485 al 86, 28.555, 36.281 al 89, 36.291 al 95, 36.298 al 335, 36.338 al 45, 36.350 al 60, 36.362 al 63, 36.367 al 83, 36.385 al 89, 36.394 al 97, 36.402 al 404, 36.412 al 17, 36.421 al 22, 36.424 al 25, 36.427 al 33, 36.435 al 37, 36.441 al 46, 36.451 al 66, 36.468 al 81, 36.484 al 90, 36.500, 36.504 al 12, 36.518 al 19, 36.521, 36.529 al 50, 36.552 al 80, 36.582, 36.584 al 95, 36.600 al 609, 36.611 al 26, 36.628 al 31, 36.633 al 37, 36.640 al 51, 36.653 al 56, 36.658 al 71,

36.673 al 76, 36.681 al 99, 36.702 al 706, 36.708 al 26, 36.728 al 37, 36.742 al 73, 36.779 al 82, 36.786 al 91, 36.802 al 809, 36.812 al 18, 36.820 al 21, 36.823, 36.828 al 33, 36.840, 36.852 al 56, 36.862 al 63, 36.870 al 88, 36.890, 36.898 al 914, 39.499 al 500, 41.268, 43.767, 43.867 44.063, 44.074 al 77, 44.089, 44.107, 44.265 al 66, 44.283, 44.286 al 87, 44.317 al 18, 44.336, 44.360, 44.449 al 50, 46.029 al 30, 46.055, 46.057, 46.064, 50.243, 50.337 al 48, 50.432, 50.464 al 65, 58.200, 59.552, 85.355 al 57,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 28 de marzo de 1944.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

Habiendo sufrido extravío tres cupones de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, emisión 1919, vencimiento 1.º enero 1937, presentados por el Banco de España, domiciliado en esta ciudad, según factura número 80 de esta Intervención, serie C, su numeración: 17.710; serie E, su numeración: 18.362, y serie F, su numeración: 2.475,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 28 de marzo de 1944.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

Habiendo sufrido extravío tres cupones de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, emisión 1919, vencimiento 1.º octubre 1936, presentados por el Banco de España, domiciliado en esta ciudad, según factura número 88 de esta Intervención, serie C, su numeración: 17.710; serie E, número 18.362; serie F, número 2.475,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, trans-

currido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 28 de marzo de 1944.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

ANUNCIOS OFICIALES

PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERRO-CARRILES

EXPROPIACIONES

Término municipal de Villaescusa

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Villaescusa con motivo de la ejecución por el Estado de las obras del tramo 9.º trozo 4.º, sección 7.ª, del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, a fin de que durante el plazo de veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convengan ante la Alcaldía de dicho término municipal en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Villaescusa, la necesidad de nombrar persona que los represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el indicado plazo de veinte días, o designar persona que no sea vecina de la repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura (Sagasta, 30) las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa, en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos indicados.

Madrid, 11 de marzo de 1944.
El ingeniero jefe (ilegible). 591

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA.—SANTANDER

Relación nominal de los propietarios de las fincas que es preciso ocupar con motivo del expediente de expropiación originado por las obras de construcción del ferrocarril Santander-Mediterráneo, cuya relación nominal, debidamente rectificadas, en la forma establecida en los artículos 16 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 21 del Reglamento para su aplicación, se remite a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera:

Número de orden	CLASE	SITUACION	NOMBRE DEL PROPIETARIO
1	Prado y labradío	Obregón	Viuda de Manuel Revuelta.
2	Prado	Idem	Jesús Díez.
3	Idem	Idem	Braulia Gutiérrez.
4	Idem	Idem	Viuda de Florentino Gutiérrez
5	Idem	Idem	Cándida Gutiérrez.
6	Camino	Idem	Comunal.
7	Prado	Idem	Cándida Gutiérrez.
8	Idem	Idem	Viuda de Francisco Ríos.
9	Explotación minera..	Idem	Compañía Minera Orconera.
10	Labradío	Idem	Herederos de Hermenegildo Saro.
11	Idem	Idem	Venancio Rivas.
12	Idem	Idem	Viuda de Francisco Ríos.
13	Idem	Idem	Herederos de Hermenegildo Saro.
14	Prado	Idem	Quintín Cayón.
15	Idem	Idem	Hermengildo Santamaría.
16	Labradío	Idem	Viuda de Manuel Revuelta.
17	Idem	Idem	Hermenegildo Santamaría.
18	Idem	Idem	Abel Salcines.
19	Idem	Idem	Viuda de Manuel Revuelta.
20	Idem	Idem	Josefa Cayón.
21	Idem	Idem	Viuda de Francisco Ríos.
22	Idem	Idem	Federico Ríos.
23	Idem	Idem	Felipe Obregón.
24	Labradío y cantera	Idem	Viuda de Francisco Ríos.
25	Prado	Idem	Leandro Gil.
26	Peñascales	Idem	Josefa Cuesta.
27	Idem	Idem	Antonio López Maza.
28	Prado con árboles	Idem	Leandro Gil.
29	Prado	Idem	Francisco Herrero.
30	Monte bajo	Idem	Felipe Liaño.
31	Idem	Idem	Antonio López Maza.
32	Idem	Idem	Josefa Cuesta.
33	Prado y monte bajo	Idem	Leandro Gil.
34	Monte bajo	Idem	Juan Madariaga.
35	Prado	Idem	Viuda de Edmundo Vizcarolasaga.
36	Senda	Idem	Comunal.
37	Monte bajo	Idem	Juan Madariaga.
38	Idem	Idem	Leonia López.
39	Prado	Idem	Compañía Ferrocarril Astillero-Ontaneda.
40	Monte bajo	Idem	Antonio López.
41	Idem	Idem	Herederos de Anselmo García.
42	Idem	Idem	Felipe Crespo.
43	Prado y labradío	Idem	Marcial Solana.
44	Prado con árboles y casa	Idem	Bernardino Palacios.
45	Monte bajo	Idem	Fernando Gutiérrez.
46	Prado y labradío	Idem	Salvador García.
47	Prado	Idem	Paula Portilla.
48	Labradío	Idem	Felipe Crespo.
49	Prado	Idem	Avelina Valla.
50	Senda	Idem	Comunal.
51	Prado	Idem	Avelina Valla.
52	Monte bajo	Idem	Isidora Abascal.
53	Prado	Idem	Feliciano Rivas.
54	Eucaliptal, monte bajo y prado	La Concha	Marcial Solana.

Número de orden	CLASE	SITUACION	NOMBRE DEL PROPIETARIO
55	Labradío y monte bajo..	La Concha	Felipe Crespo.
56	Senda	Idem	Comunal.
57	Prado y monte bajo ...	Idem	Angela Gutiérrez.
58	Senda	Idem	Comunal.
59	Prado	Idem	Antonio Salcines Alonso.
60	Idem	Idem	Modesto Gutiérrez.
61	Camino	Idem	Comunal.
62	Prado	Idem	Vicente González.
63	Camino	Idem	Comunal.
64	Labradío	Idem	Modesto Gutiérrez.
65	Idem	Idem	Viuda de Pedro Vega.
66	Prado	Idem	Herederos de Amelia Campuzano.
67	Prado y labradío	Idem	Marcial Solana.
68	Labrantío	Idem	Joaquín Haya.
69	Prado	Idem	Modesto Gutiérrez.
70	Idem	Idem	Joaquín Haya Crespo.
71	Idem	Idem	Parroquia de La Concha.
72	Labradío	Idem	Viuda de Pedro Vega.
73	Prado	Idem	Viuda de Pedro Vega.
74	Prado y labrantío	Idem	Modesto Gutiérrez.
75	Prado	Idem	Marcial Solana.
76	Labrantío	Idem	Viuda de Pedro Vega.
77	Idem	Idem	Marcial Solana.
78	Prado	Idem	Demetrio Montes.
79	Labrantío	Idem	Felipe Crespo
80	Prado y Labrantío	Idem	Marcial Solana.
81	Prado	Idem	Emiliano Cuesta.
82	Idem	Idem	Marcial Solana.
83	Camino	Idem	Comunal.
84	Prado	Idem	Felipe Crespo.
85	Idem	Idem	Jesús Solana.
86	Idem	Idem	José Fernández.
87	Prado y monte bajo ...	Idem	Hermenegildo Solana.
88	Camino	Idem	Comunal.
89	Prado	Idem	Modesto Gutiérrez.
90	Idem	Idem	Felipe del Amo.
91	Labrantío	Idem	Joaquín Haya Crespo.
92	Idem	Idem	Julián Escalante.
93	Prado	Idem	Modesto Gutiérrez.
94	Idem	Idem	Jesús Solana.
95	Idem	Idem	Jacoba Sierra.
96	Idem	Idem	Roque Solana.
97	Idem	Idem	Faustino Liaño.
98	Prado y labrantío	Idem	Herederos de Amalia Campuzano.
99	Idem	Idem	Felipe Crespo.
100	Labradío	Idem	Demetrio Montes.
101	Prado	Idem	Herederos de Anselmo García.
102	Prado y labrantío	Idem	Salvador García.
103	Prado	Idem	Carolina Carrera.
104	Idem	Idem	Fidel Riancho.
105	Idem	Idem	Marcial Solana.
106	Idem	Idem	Hermenegildo Solana.
107	Monte bajo	Idem	Herederos de Laureano Solana.
108	Prado	Idem	Marcial Solana.
109	Idem	Idem	Mateo Haya.
110	Prado y labrantío	Idem	Herederos de Antonio Liaño.
111	Prado	Idem	Mateo Haya.
112	Idem	Idem	Faustino Liaño.
113	Idem	Idem	Herederos de F. Gutiérrez y Dolores Vega.
114	Idem	Idem	Joaquín Haya.
115	Idem	Idem	Manuel Laso.
116	Idem	Idem	Comunal.
117	Idem	Idem	Marcial Solana.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

Aprobadas por la Gestora municipal las condiciones para el levantamiento de un plano taquimétrico del ensanche de Torrelavega, se abre un concurso, durante el plazo de veinte días, siguientes a la fijación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que cuantos tengan interés en ello puedan presentar sus propuestas optando a él.

Las condiciones están de manifiesto en el Negociado de Obras, durante las horas hábiles de oficina.

Las propuestas, en pliego cerrado, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las doce del día anterior al en que termine el plazo de presentación de pliegos. Junto con el pliego, los concursantes constituirán en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento un depósito en metálico de 4.000, como garantía para responder del cumplimiento de este compromiso, el cual será devuelto al pagarse el último plazo.

Modelo de proposición

Don ..., enterado de las condiciones para el levantamiento de un plano taquimétrico del ensanche de Torrelavega, y con sujeción estricta a las mismas, se compromete a ejecutar los trabajos y entregarlos completamente por la cantidad de ... (pesetas en letra).

Torrelavega, ... (fecha y firma).

El alcalde (ilegible). 755

Derechos de inserción: 41 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA**Juzgado de primera instancia número dos de Santander**

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de don Vicente, doña Tomasa, doña Casilda y doña Josefa Quintana Trueba; don Felipe, doña María de los Dolores y doña Consuelo Quintana Bolado, y doña Carmen y doña María del Perpetuo Socorro Quintana Quijano, expediente de dominio de la finca siguiente:

Lote número once de la finca denominada "La Alfonsina", en

esta ciudad de Santander, compuesto de labrantío, prado y sierra, de cabida noventa y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas, igual a sesenta carros, veinte céntimos, que linda: al Norte, lote número quince; Sur, lote número siete; Este, lote número seis, y Oeste, lote número doce; contenía tres nogales y un chopo, y hoy sólo queda el chopo, y actualmente sus linderos son éstos: por el Norte, Paseo de Ramón y Cajal; Sur, terreno propio de los exponentes; al Este, finca de los sucesores del señor Soriano, y Oeste, finca de los sucesores del señor Alonso. Debe servir de lindero natural a un arroyo que nace en el lote número siete, y está gravada la superficie con dos metros de latitud por toda su longitud Norte para servicio, o sea, el camino que cruza la posesión del Este al Oeste.

Y por el presente se cita a los sucesores del primitivo poseedor de la finca descrita, don José Lauza Bóo, así como, también, a los sucesores de los señores Soriano, Alonso y Dasgras, como propietarios de las fincas colindantes; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de la finca descrita, para que en el término de ciento ochenta días presente ante este Juzgado todas las pruebas que crean necesarias para justificar su derecho; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expedido el presente, en Santander a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, José Balboa.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 87,25.

Ayudantía militar de Marina de Requejada

Don Julián Soto Pidal, ayudante militar de Marina del distrito de Requejada, juez instructor del hallazgo en el mar de una partida de sebo industrial.

Hago saber: Que por las dotaciones de los motores de pesca de esta inscripción denominados "La Polar" y "Nuestra Señora de las Lindes", hallaron en el mar 320 kilos de sebo industrial.

Lo que se hace público para los que se crean dueños del referido sebo se presenten en este Juzgado en el plazo de treinta días, con los documentos que lo acrediten, pues, pasado el plazo indicado, se procederá con arreglo a la Ley.

Dado en Requejada a 2 de abril de 1944.—El ayudante militar de Marina, juez instructor, Julián Soto. 754

Derechos de inserción: 31 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de TUDANCA**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal de ingresos y gastos formado para el presente ejercicio de 1944, se expone al público durante el tiempo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, juntamente con las Ordenanzas formadas para igual ejercicio.

Tudanca a 9 de marzo de 1944. El alcalde, S. Gómez. 717

ANUNCIOS PARTICULARES**COMPANÍA DEL FERROCARRIL CANTABRICO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 29 de abril próximo, a las cinco y media de la tarde, en las oficinas de la Compañía, Antonio López, 1, con arreglo a la siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación de las actas de las Juntas generales ordinaria y extraordinaria celebradas el 22 de marzo de 1943.

2.º Lectura, examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1943.

3.º Nombramiento de señores consejeros.

4.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas.

Las papeletas de asistencia a la junta se facilitarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, a partir del día 25 de abril, en las oficinas de la Compañía.

Santander, 10 de abril de 1944. El secretario del Consejo de Administración, Alberto López-Dóriga.

Derechos de inserción: 42,50.